



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00636-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: EDGAR GALLO DUARTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que las partes presentaron contrato de transacción. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante y demandada, con escrito que cumple la formalidad de presentación personal, solicitan al despacho dar por terminado el proceso, indicando haber transado el mismo y precisando el valor acordado como pago.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: “Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 26 de octubre de 2020, fue recibido por correo electrónico gerencia@maldonadolawyers.com.co, contrato de transacción suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO y el demandado EDGAR GALLO DUARTE, con diligencia de reconocimiento efectuada por este último ante la Notaría única de Funza, quienes acordaron la obligación en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.813.371), suma de dinero que se pagará con el producto del embargo decretado dentro del presente proceso y que según el dicho de los solicitantes, ya se encuentra a órdenes de este Juzgado.

Revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, este Despacho avizora que se han efectuado las siguientes consignaciones dentro del proceso sub examine:

Datos del Demandado		Número Identificación		7329036				
Tipo Identificación		Apellido		GALLO DUARTE				
Nombre		EDGAR						
				Número Registro g				
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	416010004321702	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 772.723,00
VER DETALLE	416010004336412	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 798.081,00
VER DETALLE	416010004350290	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 858.173,00
VER DETALLE	416010004364082	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 772.348,00
VER DETALLE	416010004370808	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 346.725,00
VER DETALLE	416010004380687	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 772.348,00
VER DETALLE	416010004396268	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 885.648,00
VER DETALLE	416010004411473	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 772.348,00
VER DETALLE	416010004428752	9006357269	COOTECHNOLOGY	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 772.348,00
Total Valor \$ 6.932.742,00								



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00636-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: EDGAR GALLO DUARTE

Así las cosas, teniendo en cuenta que la suma de dinero que está a ordenes de este Juzgado es diferente a la suma transada, este Despacho, en virtud del artículo 43 del Código General del Proceso, ordenará requerir a la doctora MARA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO y al demandado EDGAR GALLO DUARTE, dándoles cuenta de esta circunstancia con el fin de que se pronuncien acerca de ello, manteniéndose en la transacción presentada y esperar a que se sigan suscitando consignaciones hasta alcanzar la suma transada o modificándola.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR GALLO DUARTE de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR GALLO DUARTE, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.
2. Requerir a la endosataria en procuración de la parte demandante, doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO y el demandado EDGAR GALLO DUARTE dando cuenta de incongruencia de títulos relacionados en el contrato de transacción con lo existente en el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, con el fin de que se pronuncien acerca de ello, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 100 de fecha 12 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario